

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-055-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	SARA XIMENA PIÑA YANGUMA , identificada con cédula de ciudadanía 1234644936 y tarjeta profesional 432.695 del CS de la J
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 029
FECHA DEL AUTO	16 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de julio de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

133

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en representación del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 029 DE 16 DE JULIO DE 2025

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 16 días del mes de julio de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-055-2022, adelantado ante la administración Municipal de Natagaima - Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, el hallazgo fiscal No. 028-142 del 25 de Octubre de 2022, trasladado por parte de la Dirección Técnica de Participación ciudadana en la que se evidenciaron las siguientes irregularidades:

El Municipio de Natagaima Tolima, celebró contrato de Obra No. 266 de 14 de agosto de 2016 con Henry Cutiva para la "Adecuación de los pasos nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima departamento del Tolima" por un valor total de \$21'575.987,5; los cuales consisten en la intervención o reconstrucción de 4 unidades.

Sin embargo, es preciso mencionar que en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 4 intervenciones o pasos nivel realizados; se encuentran falencias en condiciones tanto de calidad así como de cantidad, además de Planeación. Por consiguiente, es preciso mencionar que la Obra fue realizada con un concreto pobre (sin resistencia para el uso vehicular requerido) sin evidenciar una resistencia mínima acorde con el uso como lo es paso vehicular con tráfico incluso pesado o cargas vivas importantes, encontrando entonces que fracciones de concreto ya no se encuentran en el sitio ocasionando que el acero se encuentre expuesto y en proceso también de deterioro, perdiendo toda condición de "concreto reforzado" como lo establece el contrato.

Así mismo, se encuentra un proceso constructivo con incoherencias, como el empotramiento de los rieles, así como también recubrimientos de concreto insuficientes sobre los elementos metálicos, sin llegar al mínimo permitido (1" de recubrimiento por todos los costados del acero de refuerzo para constituir el concreto armado) o que haga parte de Estudio y Diseño alguno por parte de un especialista estructural.

En el mismo orden de ideas, además de apreciar a simple vista la mínima resistencia del concreto aplicado tanto en textura como en color, se encuentra también que los rieles metálicos se encuentran sueltos o desempotrados, desalineados y descubiertos. Es de mencionar, que a pesar de las observaciones a simple vista en campo donde la Obra se encuentra en proceso de deterioro prematuro por falta de calidad; se encuentra un total incumplimiento a las condiciones contractuales como lo son: numeral 7.1 obligaciones del contratista, obligación 1) "ejecutar la Obra tanto en calidad, cantidad como en tiempo"; y el numeral 3) "garantizar la calidad de los materiales durante la ejecución de la Obra, para esto deberá presentar las certificaciones de calidad de todos y cada uno de ellos", certificaciones que no se encuentran, además que para el caso del concreto por ser un material compuesto, se requiere los respectivos ensayos de laboratorio para garantizar una resistencia y calidad acorde con la necesidad.

Por otra parte el estudio previo que hace parte integral del contrato, manifiesta que los pasos nivel se encuentran en estado crítico. Sin embargo se aprecia que los construidos mediante el presente contrato, se encuentran en igual situación con una condición progresiva.

En el mismo orden de ideas, y en atención al principio de Planeación que se deriva del principio de Economía para no someter a la administración municipal a la improvisación; se encuentra que no existen los Estudios y Diseños pertinentes para la realización de esta Obra, con los respectivos planos arquitectónicos, memorias de cálculo estructural, despieces, análisis del tráfico (ejes equivalentes), entre otros.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría es la seguridad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, es importante tener en cuenta la idoneidad del contratista, descrita en la siguiente observación con incidencia disciplinaria del presente informe, la cual no corresponde con ocasión de la Ley 400 de 1997.

Finalmente se encuentra dentro del informe de supervisión para único pago, que el supervisor afirma que “una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 266 de 2019, se pudo constatar que...”, en otras palabras, presuntamente la Obra no fue visitada en su etapa de ejecución ni en su etapa final y por consiguiente se aprecian los resultados encontrados en campo.

Por consiguiente, las Obras no cuentan con condiciones de calidad de haber sido recibidas por parte de la Administración Municipal y sin embargo, el contrato fue recibido y pagado en su totalidad.

Por consiguiente, dentro de la presente observación, por falencias al principio de Planeación derivado del principio de Economía, además por la ausencia de calidad en las Obras ejecutadas con un estado de deterioro prematuro y progresivo, además de agudo, se encuentra un daño patrimonial por el valor total del contrato, es decir **\$21'575.987,5**, teniendo en cuenta que no logra los objetivos propuestos, tanto en términos técnicos, así como de cumplimiento de objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera parcial también es importante señalar que en cuanto a las mediciones efectuadas en campo en compañía del profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Obras municipal, se aprecian diferencias de Obra entre las recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las encontradas en campo de la siguiente manera:

	CONTRATO DE OBRA No.		266 DE 2019					
	OBJETO DEL CONTRATO		Adecuación de los paso nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima Tolima					
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1	Demolición estructura en concreto reforzado	M3	28,48	\$ 92.000,00	\$ 2.620.160,00	24,62	\$ 2.265.040,00	\$ 355.120,00
2	Desmonte estructura metálica	M2	39,60	\$ 16.000,00	\$ 633.600,00	24,65	\$ 394.400,00	\$ 239.200,00
3	Construcción muro de concreto reforzado altura h=1m	M3	28,48	\$ 240.000,00	\$ 6.835.200,00	24,62	\$ 5.908.800,00	\$ 926.400,00
4	Suministro e instalación de rieles	UN	30,00	\$ 239.061,00	\$ 7.171.830,00	29,00	\$ 6.932.769,00	\$ 239.061,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 1.759.781,00
Costos indirectos		25%						\$ 439.945,25
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:								\$ 2.199.726,25

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un volumen de concreto reforzado de 24,62 m3 y por consiguiente es la misma cantidad de demolición, de acuerdo con lo planteado en el contrato y en campo. Así mismo el segundo paso nivel, se encuentra que los rieles están fraccionados y por consiguiente no pueden ser tenidos en cuenta.

Sin embargo, se reitera que es una apreciación parcial, teniendo en cuenta que por la condición de calidad de las Obras, los faltantes tienden a aumentar con el tiempo, además que lo que se encuentra en sitio, carece de las mencionadas condiciones de calidad.

Por consiguiente se reitera que el valor del presunto daño patrimonial, es por el valor total del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la documentación encontrada en los expedientes contractuales, se evidencia que las obligaciones relacionadas con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales, fueron realizados sobre el salario mínimo y no corresponden con el valor del contrato mensualizado, ni con la totalidad del plazo contractual.

Se genera entonces un presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato, **\$21'575.987,5**, teniendo en cuenta las falencias presentadas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

“ PRIMERA: El Empleador contrata los servicios personales del Trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A desarrollar sus funciones, en cualquiera de las sedes de la Institución, cuando así sean requerido. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otras personas naturales o jurídicas, ni trabajar por cuenta propia, durante la vigencia de este contrato, en procura de la defensa de su salud”. En cumplimiento del deber de lealtad y las obligaciones contractuales a las que estoy sujeto, no puedo aceptar ni asumir el cargo de apoderado de oficio, ya que al hacerlo estaría incurriendo en incumplimiento de mi contrato laboral, lo cual podría conllevar sanciones disciplinarias, incluida la terminación de mi contrato. Esta situación afectaría gravemente no solo mi estabilidad económica, sino también el desarrollo profesional que actualmente estoy consolidando, al poner en riesgo la fuente principal de mis ingresos y mi proyección en el ámbito profesional. Adicionalmente, mi actual lugar de residencia y desempeño profesional es en una ciudad distinta a la del proceso, pues como anteriormente lo mencione, ahora resido en la ciudad de Bogotá lo que afecta materialmente mi disponibilidad para asistir y cumplir con las funciones propias de la designación. Por lo anterior, solicito se acepte la presente excusa y se proceda al nombramiento de otro profesional del derecho que pueda asumir dicho cargo conforme a la ley. Además de ello, solicito amablemente se me sea informado de la aceptación de la presente excusa y la constancia que indique se me desvincula como apoderado de oficio en el respectivo proceso. Adjunto al presente documento, remito copia de mi contrato laboral y de la certificación laboral, documentos que soportan los argumentos anteriormente expuestos”.

Con el ánimo de efectuar el estudio indispensable a la solicitud elevada por el Doctor BUSTOS VALENCIA, es preciso traer a comentario la cláusula primera del contrato laboral a término fijo, de fecha 13 de Mayo de 2025, suscrito entre el mencionado Abogado y la Universidad MANUELA BELTRAN, para prestar sus servicios en la Ciudad de Bogotá D.C., sobre dicho particular nos corresponde analizar dos situaciones puntuales para determinar si es de recibo la solicitud elevada por el abogado para exonerarse de su compromiso de apoderado de oficio impuesto por esta Contraloría, ellos son:

1. El contrato de trabajo a término indefinido de naturaleza particular podría influir y desplazar de una forma categórica la aceptación de la designación de ser apoderado de oficio.
2. Se encuentra supeditado el abogado designado como apoderado de oficio al imperio del artículo 48 del C.G.P

A continuación realizaremos el estudio sobre las particularidades anotadas, Para tal efecto, me permito citar la cláusula primera del contrato: “ PRIMERA: El Empleador contrata los servicios personales del Trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A desarrollar sus funciones, en cualquiera de las sedes de la Institución, cuando así sean requerido. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otras personas naturales o jurídicas, ni trabajar por cuenta propia, durante la vigencia de este contrato, en procura de la defensa de su salud”, de tal suerte que la designación efectuada bajo la norma del artículo 48 del C.G.P., no consagra como causales de impedimento para ejercer como abogado de oficio, la cláusula de exclusividad, de manera que no es dable una interpretación extensiva que suponga una causal que no está previamente contemplada en la norma, por cuanto las causales deben ser expresas encontrarse previamente consagradas en la normativa vigente. Adicionalmente, recuérdese que la designación es de forzosa aceptación, como lo consagra la Ley y lo desarrolla la Corte Constitucional, en sentencia C-083/14, que señaló:

“En primer lugar, como ya lo ha advertido en varias ocasiones la Corte Constitucional, el objetivo central de un curador ad litem es garantizar el derecho constitucional a la defensa (art. 29 de la Constitución) del demandado que no puede o no desea concurrir al proceso. En ese sentido, la protección de los derechos fundamentales a la defensa y a la igualdad de armas de la parte accionada que está ausente, explica la mayor carga que pesa sobre los hombros de

135

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

un curador y que consiste en que debe desarrollar su función de defensoría durante todo el proceso judicial respectivo. Es por eso que no es indispensable la voluntad del abogado designado como curador ad litem sino que, por el contrario, su aceptación es forzosa. En el caso de los demás auxiliares, en cambio, la posibilidad de vulnerar estos dos derechos fundamentales del demandado no es tan evidente porque su actuación se limita a actuaciones de auxilio o colaboración muy precisas y concretas dentro del proceso. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En segunda medida, el carácter forzoso de la aceptación se complementa con la gratuidad en el desarrollo de las funciones del curador ad litem. En efecto, al no existir la posibilidad de que un abogado pueda oponerse al nombramiento como curador, no puede considerarse que exista, en estricto sentido, un contrato laboral o de prestación de servicios, en tanto que el título que habilita al curador a ejercer la defensoría de oficio es una obligación legal. En este sentido, como la ley impone la obligación de actuar como curador, no puede afirmarse que se presente la prestación libre de un servicio profesional que merece una contraprestación económica. A su turno, esa obligación especial de aceptar la defensa de oficio forzosamente y sin remuneración se deriva (i) del carácter fundamental de los derechos que protege (como ya se mencionó); y (ii) de la función social que reviste la profesión de abogado en un Estado Social de Derecho que, como lo ha dicho la Corte Constitucional, debe propender por la realización de los derechos fundamentales de las personas y conseguir la realización de la justicia en los procesos en los que actúa”.

En consecuencia, atendiendo la solicitud del profesional del derecho, Dr. **NICOLAS BUSTOS VALENCIA**, no tiene vocación de prosperidad, toda vez que el hecho de encontrarse adscrito a la Universidad Manuela Beltrán de la Ciudad de Bogotá D.C. Mediante contrato de trabajo o incluso así lo estuviese a través de un contrato de prestación de servicios, no es causal de impedimento.

Por lo anterior se ordenará notificar de la presente decisión al mencionado Profesional, en el correo electrónico nicolas-018@hotmail.com, quien en caso de no contar con una causa legal para declinar la designación o en su defecto acredite en debida forma, estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, deberá aceptarla conforme lo establece la norma y dar contestación en un término máximo de 48 horas siguientes a su notificación a través del correo electrónico de la Contraloría Departamental del Tolima ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable ante la autoridad competente.

Por otra parte, se observa que la doctora **SHELSYN MICHELLE ALVIZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1001974476 y tarjeta profesional 432.360 del CS de la Judicatura, ha presentado respuesta a la comunicación remitida por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, conforme al correo electrónico de fecha 08 de Julio de 2025 enviado por la togada a ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en donde manifiesta lo siguiente:

“Me permito informar que he conocido en el día de hoy el Auto No. 020 del 18 de junio de 2025, mediante el cual se designa apoderado de oficio dentro del proceso correspondiente. En atención a lo anterior, manifiesto de manera respetuosa que actualmente me encuentro ejerciendo funciones como servidora pública en el Departamento del Tolima, adscrita a la Dirección Territorial Tolima del Ministerio del Trabajo, lo cual puede ser verificado en los documentos adjuntos: 1. Resolución de nombramiento 2. Acta de posesión 3. Certificado laboral actualizado Agradezco se tenga en cuenta esta información dentro del trámite correspondiente. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional”.

Con respecto al particular anotado se realizó el estudio de la documentación allegada por la profesional del derecho y efectivamente ostenta en la actualidad un cargo público que la exonera de la aceptación de la designación efectuada a través del Auto de Designación de Apoderados de oficio No. 020 de fecha 18 de Junio de 2025, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-055-2022, razón por la cual se procederá a relevar a la profesional del derecho y en su reemplazo se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia a la Doctora **SARA XIMENA PIÑA**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del desarrollo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

YANGUMA, identificada con cédula de ciudadanía 1234644936 y tarjeta profesional 432.695 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.477.285 en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima para la época de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa presentada por el abogado **NICOLAS BUSTOS VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía 1193520502 y tarjeta profesional 432.378 del CS de la Judicatura, de acuerdo a la designación como apoderado de oficio mediante auto de designación de apoderados de oficio No. 020 de fecha 18 de junio de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar por intermedio de la Secretaría General y Común al abogado **NICOLAS BUSTOS VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía 1193520502 y tarjeta profesional 432.378 del CS de la Judicatura al correo electrónico nicolas-018@hotmail.com para que en un término máximo de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, se pronuncie sobre la designación de apoderado de oficio, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la excusa presentada por la Doctora abogada **SHELSYN MICHELLE ALVIZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1001974476 y tarjeta profesional 432.360 del CS de la Judicatura, para no aceptar la designación de apoderada de oficio del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.477.285 en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima para la época de los hechos, ante lo cual se ordena notificarle este proveído a su correo electrónico shelsynberrio@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **SARA XIMENA PIÑA YANGUMA**, identificada con cédula de ciudadanía 1234644936 y tarjeta profesional 432.695 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.477.285 en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima para la época de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría General y Común, comuníquese a la Doctora **SARA XIMENA PIÑA YANGUMA**, al correo electrónico ximena99p@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente no procede recurso.

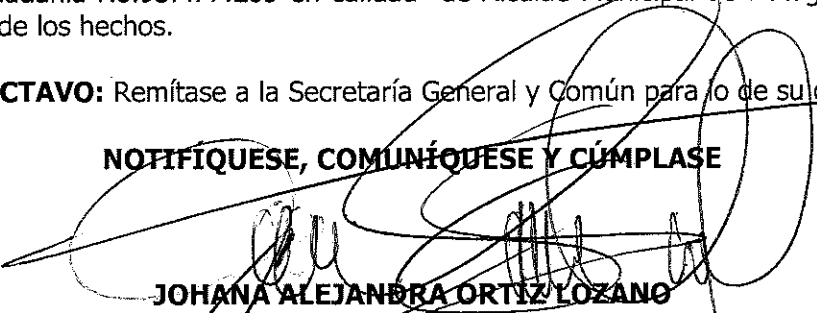
136

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEPTIMO: Dar posesión a la doctora **SARA XIMENA PIÑA YANGUMA**, identificada con cédula de ciudadanía 1234644936 y tarjeta profesional 432.695 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.477.285 en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima para la época de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal